

BOEL de 4 de marzo de 2020

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Cultura y Tecnología, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 18 de mayo de 1998 y modificado por el Consejo de Gobierno en sesiones de 27 de febrero de 2014 y 4 de febrero de 2020.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1

1. El Instituto de Cultura y Tecnología (ICyT) se constituye como un Centro de la Universidad Carlos III de Madrid, dedicado fundamentalmente a la investigación científico-técnica y a la enseñanza centradas en el estudio de los fenómenos y prácticas generados en el encuentro transdisciplinar entre la cultura y la tecnología.
2. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:
 - a) Promover, organizar, desarrollar y evaluar proyectos de investigación en su campo.
 - b) Favorecer la formación de personal investigador mediante la participación en proyectos y actividades de investigación y formativas del Instituto.
 - c) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.

BOEL de 4 de marzo de 2020

- d) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus integrantes y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- f) Promover y estimular espacios científicos y culturales de encuentro y la difusión y realización de trabajos y publicaciones en las áreas o campos en los que desarrolle su actividad.
- g) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO

Integrantes del Instituto

Artículo 2

Son integrantes del Instituto:

- a) El profesorado doctor de la Universidad Carlos III de Madrid incorporado al mismo en las condiciones indicadas en el siguiente artículo.
- b) Los/as doctores/as que ocupen plazas de investigación adscritas al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Las/os investigadoras/es que el Instituto contrate.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como integrante del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Instituto.

BOEL de 4 de marzo de 2020

- b) Participar en la organización y realización de los cursos de postgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - c) Ser profesorado doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como integrante al Instituto. Para que dicha incorporación se produzca, deberá solicitarse la misma al Consejo del Instituto, el cual podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 4

1. El cese como integrante del Instituto se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud de la persona interesada en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.
2. El cese podrá producirse en cualquier momento; pero, en el caso de que el integrante participe en actividades docentes regladas, el mismo se producirá al término del curso académico.
3. La decisión sobre el cese de un integrante será acordada por el Consejo del Instituto.

BOEL de 4 de marzo de 2020

TÍTULO SEGUNDO

Organización del Instituto

Capítulo primero: Disposición general

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) Consejo de Instituto
- b) Director/a
- c) Subdirector/a o subdirectores
- d) Secretario/a
- e) Consejo Científico

Capítulo segundo: Consejo del Instituto

Artículo 6

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por el/la Director/a, que lo presidirá, por todas/as las/los doctoras/es integrantes del Instituto y por una persona representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo; actuando como Secretario/a del mismo quien lo sea del Instituto.
2. Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:
 - a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
 - b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director/a, su organización académica y de servicios.
 - c) Elegir y remover, en su caso, al Director/a del Instituto.
 - d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
 - e) Aprobar el plan de actividades.

BOEL de 4 de marzo de 2020

- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos, organizando y distribuyendo las tareas entre sus integrantes.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el/la Director/a.
- i) Aprobar, en su caso, la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- j) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- k) Declarar, a propuesta del Director/a, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de sus integrantes pertinentes.
- l) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 7

El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el/la Director/a, a iniciativa propia o a solicitud motivada de al menos un quinto de sus integrantes. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día y la sesión, previa convocatoria del Director/a, se celebrará en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

BOEL de 4 de marzo de 2020

Artículo 8

1. El/la Director/a acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director/a o de una quinta parte de sus integrantes.

Artículo 9

El/la Secretario/a o, en su defecto, quien realice sus funciones notificará a los integrantes del Consejo de Instituto la convocatoria de reunión y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de los asuntos debatidos y de los acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10

1. Salvo acuerdo en contrario, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a la totalidad de integrantes del Consejo de Instituto, al menos con dos días de antelación, del orden del día y de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del propio Consejo.
2. El/la director/a dirigirá el desarrollo de los debates, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradoras/es que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y decidiendo el cierre de la discusión.

Artículo 11

Para adoptar acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. En primera convocatoria, será suficiente la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus integrantes.

BOEL de 4 de marzo de 2020

Artículo 12

Los acuerdos del Consejo de Instituto deberán ser aprobados por la mayoría simple de integrantes presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 13

El voto de las personas integrantes del Consejo de Instituto es personal e indelegable.

Artículo 14

1. El Consejo de Instituto adoptará sus acuerdos por alguno de los siguientes procedimientos:
 - a) Por consenso, a propuesta del Director/a. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada la propuesta, ningún integrante del Consejo formula reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
2. El/la Director/a decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que se utilizará. En todo caso, será secreta si lo piden más de la cuarta parte de las personas integrantes presentes.
3. En caso de empate, el/la Director/a aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director/a será dirimente.

Capítulo tercero: Comisiones

Artículo 15

Corresponde al Director/a, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Instituto, acordar la constitución de cuantas comisiones delegadas estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza, objeto y duración de su mandato.

BOEL de 4 de marzo de 2020

Artículo 16

Asimismo, corresponde al Director/a, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Instituto, acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

Capítulo cuarto: Director/a, Subdirector/a y Secretario/a del Instituto

Artículo 17

El/la Director/a es el órgano unipersonal ejecutivo superior del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, administra sus recursos y ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector/a a propuesta del Consejo de Instituto.

Artículo 18

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director/a entre doctoras/es que sean integrantes del Instituto, preferiblemente pertenecientes a los cuerpos de catedráticas/os de universidad y profesorado titular de universidad. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
2. El/la Director/a, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director/a.
3. Para poder ser candidato/a a Director/a del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de las personas integrantes del Consejo de Instituto.
4. Resultará elegido Director/a aquella persona candidata que obtenga mayor número de votos.

BOEL de 4 de marzo de 2020

5. En el caso de que no fuera posible elegir Director/a por falta de candidatos/as, el Consejo de Gobierno encargará provisionalmente las funciones de dirección a un/a profesor/a doctor/a perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que sea integrante del Instituto. Este mandato cesará cuando haya algún/a integrante y sea elegido/a, si bien una candidatura que no hubiera prosperado no podrá volver a presentarse antes de transcurridos seis meses desde su rechazo.

Artículo 19

1. La quinta parte de las personas integrantes del Consejo de Instituto podrá presentar una moción de censura contra el/la Director/a. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente una de las personas que promuevan dicha iniciativa y el/la Director/a cuya censura se pretenda.
2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo de Instituto. En ese caso, quien asuma las funciones correspondientes al Director/a deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será la elección de un/a nuevo/a Director/a.

Artículo 20

1. El/la Director/a podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, al Subdirector/a o subdirectores del mismo entre los doctores que sean miembros titulares del mismo, pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares.
2. El/la Subdirector/a ayudará al Director/a en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias que le sean delegadas por el/la Director/a le delegue.

BOEL de 4 de marzo de 2020

Artículo 21

1. El/la Secretario/a será designado por el/la Director/a, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre las/los doctoras/es de la Universidad integrantes del Instituto.
2. El/la Secretario/a auxiliará al Director/a en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Instituto y del Consejo Científico y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

Capítulo quinto: Consejo Científico

Artículo 22

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto y está formado por profesorado universitario o investigadoras/es, de España o del extranjero, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el objeto del Instituto.
2. Las personas integrantes del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo de Instituto a propuesta del Director/a durante 4 años.
3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director/a del Instituto.
4. El/la Secretario/a del Instituto actuará como Secretario/a del Consejo Científico.

TÍTULO TERCERO

Reforma del Reglamento

Artículo 23

1. El proyecto de reforma del presente Reglamento deberá ir suscrito por, al menos, la cuarta parte de las personas integrantes del Consejo del Instituto.

BOEL de 4 de marzo de 2020

2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo de Instituto presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.